

y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Don Benito (Badajoz).—Recursos de alzada interpuestos por don Miguel Granda Torres y doña Julia Manzano Reglado, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 30 de noviembre de 1978, aprobatorio del plan parcial «Las Albercas», en el término municipal de Don Benito, promovido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Miguel Granda Torres y doña Julia Manzano Reglado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 30 de noviembre de 1978, aprobatorio del plan parcial «Las Albercas», en el término municipal de Don Benito, que se revoca, denegando la aprobación a dicho plan, sin que en este momento sea procedente, como pretenden los interesados, la iniciación de un expediente de reparcelación.

2. Colunga (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Manuel Costales Isla contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 6 de febrero de 1979, denegatorio de construcción de una vivienda unifamiliar en Loroñe, término municipal de Colunga (Oviedo).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Costales Isla contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 6 de febrero de 1979, denegatorio de construcción de una vivienda unifamiliar en Loroñe, término municipal de Colunga (Oviedo), en el particular de otorgarle la aprobación previa necesaria para estimar la tramitación del expediente conforme a lo establecido en el artículo 43-3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en consecuencia revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo en estos términos.

3. Arnedo (Logroño).—Recurso de alzada interpuesto por don José María Ruiz-Alejos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño de 11 de octubre de 1978, sobre proyecto de Matadero municipal en Arnedo, provincia de Logroño.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Ruiz-Alejos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, en el sentido de considerar correcta la ubicación del Matadero municipal de Arnedo de acuerdo con el plano «división del término municipal» del plan general de ordenación, y, en consecuencia se revoca la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño de 11 de octubre de 1978, que devolvía el expediente hasta tanto no existiese un avance de la revisión del plan general de Arnedo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra las tres resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

13982 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.718/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 508.718/78, interpuesto por don José Oliva Tristany, contra el Decreto 363/1976, de 6 de febrero, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso planteadas, y entrando a decidir sobre el fondo del asunto, desestimamos el contencioso-administrativo, interpuesto por don José Oliva Tristany, contra el Decreto trescientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, aprobatorio de la delimitación, previsión de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del polígono residencial de Igualada (Barcelona), y la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél formulado, al ser conformes al ordenamiento jurídico; sin efectuar condena en las costas causadas en este proceso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de mayo

de 1980, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13983 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente:

«Saio-Tegi, S. A., Calzada de Eguía, 7, San Sebastián, clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

Disposición final.—Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

13984 *RESOLUCION de 1 de abril de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora;

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1978, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 295, de 28 de diciembre de 1978, y en el diario «El Alcázar» en su edición de 21 de noviembre de 1978, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mora (Toledo);

Resultando que en fecha 24 de enero de 1979 don Atanasio Díaz Hernández reclama como de su propiedad las fincas números 58, 59, 60, 61, 62 y 63, que en los anuncios de información pública figuraban con los siguientes propietarios:

Finca número 58. Don Victoriano Martín Fernández.
Finca número 59.—Don Juan Bautista Martín Díaz.
Finca número 60.—Don Alfonso Valero de la Cruz.
Finca número 61.—Don Jaime Jiménez Valero.
Finca número 62.—Don Norberto Fernández Valero.
Finca número 63.—Estado.

Aporta fotocopia de escritura de compraventa y certificado de la Cámara Agraria de Mora (Toledo), que se refiere a la finca número 63;

Resultando que en fecha 13 de enero de 1979, don Jesús Ramos Pérez reclama en su nombre y en el de sus hermanas doña Raquel, doña Piedad, doña Isabel y doña Mercedes como de su propiedad la finca número 239, que apareció en el anuncio de información pública a nombre de doña Rosa Ramos Robles, aportando certificación del Registro de la Propiedad del partido de Orgaz (Toledo) de dos fincas inscritas a nombre de don Arsenio Ramos Merchán;

Resultando que con fecha 24 de enero de 1979, y según informe emitido a requerimiento de la Asociación de Afectados por el Embalse de Finisterre en el río Algodor, se señala que se ha omitido el grupo de casas que forma el núcleo llamado Villamontiel;

Resultando que en lo que se refiere a superficies, cultivos y mejoras se han presentado las alegaciones que a continuación se señalan: